

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

*RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2015, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la Empresa Limpiezas Marsol, S.L., que realiza el servicio de limpieza en varios institutos de enseñanza secundaria de la provincia de Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Mediante escrito presentado el 10 de abril de 2015 ante la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla por doña Juana Mancilla Caro, en calidad de Secretaria General de CC.OO. de Construcción y Servicios de Andalucía, se comunica convocatoria de huelga que «abarca a la totalidad de trabajadoras y trabajadores, de la empresa Limpiezas Marsol, S.L.». La huelga ha dado comienzo el día 27 de abril de 2015 con una duración indefinida. Habiendo tenido conocimiento la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Sevilla el día 28 de abril del año en curso, por el representante de la empresa de que dicha entidad realiza la limpieza de 21 centros de Institutos de Enseñanza Secundaria (IES) de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de la provincia de Sevilla, se procedió a requerir a los convocantes de la huelga y a la empresa, con carácter urgente, para que realizaran proposición de servicios mínimos. La empresa también realiza el servicio de limpieza en el Consorcio Metropolitano de Sevilla pero no presta el servicio de limpieza de aseos públicos a utilizar por viajeros-ciudadanos en los centros de Adif-Santa Justa Sevilla, Turismo-Aeropuerto Sevilla y Consorcio Metropolitano de Sevilla por lo que tal servicio no se considera esencial y consecuentemente no se regula.

El derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses está reconocido por el artículo 28.2 de la Constitución Española (CE), precepto que prevé que la ley que regule su ejercicio establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales para la comunidad, siendo tal ley actualmente el Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, en cuyo artículo 10, párrafo 2.º, se establece que cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la Autoridad Gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993, señalando la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

La empresa presta un servicio esencial para la comunidad, consistente en la limpieza de Institutos de Enseñanza Secundaria, cuya paralización total derivada del ejercicio del derecho de huelga podría afectar a bienes y derechos de los ciudadanos reconocidos y protegidos en el Título Primero de la Constitución, en concreto el artículo 43 de la Constitución, que se refiere al derecho a la protección de la salud, lo que supone el derecho de los alumnos y la obligación de la Administración Pública de mantener unas condiciones mínimas de salubridad en los Institutos de Enseñanza Secundaria, que en caso contrario, obligarían al cierre de los mismos. Por ello, la Autoridad Laboral se ve compelida a garantizar dichos servicios esenciales mediante la fijación de servicios mínimos, determinándose los mismos en el Anexo de esta Resolución.

Con el fin de consensuar los servicios mínimos a establecer, se solicita a las partes afectadas, empresa y comité de huelga que aporten su correspondiente propuesta a través de correo electrónico, con objeto de ser oídas, con carácter previo y preceptivo a la fijación de servicios mínimos y poder alcanzar un acuerdo sobre dichos servicios. La parte social propone que «no se deben fijar servicios mínimos por entender que no son esenciales». La empresa solicita que se fijen servicios mínimos sin especificar la proporción de los mismos.

Tras el estudio de las propuestas, la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla procede a elaborar la correspondiente propuesta de regulación de servicios mínimos, que eleva a esta Viceconsejería, y que se considera adecuada para atender las necesidades en el presente conflicto teniendo en cuenta:

Primera. El carácter indefinido de la huelga.

Segunda. El servicio afectado por la convocatoria de la huelga, la limpieza de Institutos de Enseñanza Secundaria en la provincia de Sevilla, y la posibilidad, muy probable, de que en algunos pudieran asistir alumnos

con problemas de salud o necesidades especiales y a los que pudiera afectar gravemente la situación de falta de higiene.

Tercera. La población afectada, alumnos menores de edad en su mayoría.

Cuarta. El precedente administrativo en un supuesto similar: Resolución de 9 de marzo de 2015 de la Viceconsejería, por la que se garantiza el funcionamiento del Servicio Público que presta la empresa Limpiezas Marsol, S.L. que realiza el servicio de limpieza en varios institutos de la provincia de Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 45, de 12 de marzo de 2015, teniendo en cuenta el carácter indefinido de ésta.

Por estos motivos, el contenido de la mencionada propuesta es el que consta en el Anexo de esta Resolución, regulándose sólo en días alternos, entendiéndose que con ello se garantiza el adecuado equilibrio entre los derechos de los ciudadanos y el derecho de los trabajadores a realizar el efectivo ejercicio de huelga, y de conformidad con lo que disponen las normas aplicables: artículo 28.2 de la Constitución; artículo 63.1.5.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía; artículo 10, párrafo 2.º del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo; Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

## R E S U E L V O

Primero. Establecer los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de esta Resolución, para regular la situación de huelga en los servicios de limpieza prestados por la empresa Limpiezas Marsol, S.L., en los Institutos de Enseñanza Secundaria de la provincia de Sevilla. La huelga, de carácter indefinido, ha comenzado el día 27 de abril de 2015.

Segundo. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo.

Tercero. Lo dispuesto en los apartados anteriores no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Cuarto. La presente Resolución entrará en vigor el día de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de abril de 2015.- El Viceconsejero, Luis Nieto Ballesteros.

## A N E X O

### SERVICIOS MÍNIMOS (Expte. H 19/2015 DGRL)

Una persona trabajadora por cada centro de enseñanza afectado por esta huelga, en su jornada habitual, para la realización exclusivamente de la limpieza de los aseos.

Los servicios mínimos se establecen, con fecha de inicio, a partir de la firma de esta resolución.

Corresponde a la empresa, con la participación del comité de huelga, la facultad de designar a las personas trabajadoras que deban efectuar los servicios mínimos, velar por el cumplimiento de los mismos, la organización del trabajo correspondiente a cada una de ellas.